

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII

PACHUCA DE SOTO, 1º DE AGOSTO DE 1939

NUM. 29

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 28 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, así como los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizando la con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice: "Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14631

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 1263, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado SANTIAGO TLAPANALOYA, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de este Estado, y

Resultando Primero.—Con fecha 8 de febrero de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 10 de marzo de 1938; La publicación de Ley se efectuó en el número 13 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 1º de abril de 1938.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "Santiago Tlapanaloya", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, Hgo.—223-24-25.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Sta. María Michimaltongo, del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—225-26.

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado de "Minthó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo.—226-27-28.

RESOLUCION en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de "San Miguel Vindhó", del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo.—228-29-30.

SOLICITUD de instauración para posesión de terrenos comunales.—230.

AVISOS Judiciales y Diversos.—230-31-32.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal por el Representante de los vecinos, el representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, no habiendo nombrado el suyo los propietarios. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario se llevó a cabo el día 10 de marzo de 1938, obteniéndose los siguientes datos: Censo general de habitantes 105, con 51 jefes de familia y 38 capacitados. El censo pecuario está formado por 164 cabezas de ganado mayor y 80 de menor.

Concurra, Exponga, Compre, Venda y conozca los recursos y productos del E. de Hidalgo en la VI Exposición Agrícola Ganadera e Industrial y Feria Comercial.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentando lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron en consideración el plano de conjunto formado por la Brigada de Ingenieros radicada en Tepeji del Río, así como los datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta, estudiándose conjuntamente el expediente del poblado de que se trata con los de Santiago Tlautila, Cañada de Madero, Santa Ana Atzacapotzaltongo, San Ildefonso, San Buenaventura, San José Piedra Gorda, y dotación de la Cantera, todos del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de este Estado.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no presentaron alegatos los propietarios señalados como afectables.

Con vista de los elementos anteriores y los que obran en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 800 San Ildefonso la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santiago Tlapanaloya", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 23, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 38 individuos carentes de tierras, que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos señalados por el artículo 44 Reglamentario para tener derecho a parcela ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los considerandos Cuarto, Quinto y Sexto y Resultando Tercero, de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 800 San Ildefonso, del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de las tierras reservadas en dicha resolución.

Por lo anterior, procede conceder a los vecinos del poblado que motiva la presente resolución

una superficie total de 157-03-00 Hs. ciento cincuenta y siete hectáreas de terrenos de agostadero para la cría de ganado que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Dendhó, propiedad de la Sra. Refugio García Mainez de Díaz Lombardo en la forma mencionada, en el concepto de que no se cumple con lo ordenado por la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, por la carencia de tierras de otras calidades.

La determinación anterior se funda además de los preceptos legales invocados, en la comprobación de la existencia de 38 individuos carentes de tierras, cumpliéndose las finalidades que exige el artículo 83 de la Ley de la Materia.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "Santiago Tlapanaloya", del Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 157-00 Hs. ciento cincuenta y siete hectáreas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Dendhó, propiedad de la Sra. Refugio García Mainez Vda. de Díaz Lombardo en la forma mencionada; en el concepto de que los terrenos que se entregan al poblado beneficiado, servirán para satisfacer las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Se previene a los vecinos la obligación que tienen de establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.

Cuarto.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos beneficiados, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para la desocupación de los terrenos concedidos en calidad de ampliación, dejando a salvo sus derechos para que gocen la indemnización correspondiente conforme a ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, para quienes no alcanzó a fijarse parcela ejidal, para que de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, para los efectos de su resolución definitiva por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original. Pachuca de Soto, 18 de Novbre. de 1938.—El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, *Ingeniero José Segundo Serrano*.

Señor Comerciante:—Los datos que usted suministre en el primer Censo Comercial, serán absolutamente confidenciales como todos los demás.—Proporcionelos con la confianza de que será respetado su secreto.

14824

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1229 B., seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado SANTA MARIA MICHIMALTÓN, GO, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 3 de enero del corriente año, los vecinos del poblado antes citado elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día siguiente, tomando desde luego como base para seguir el trámite del expediente la fecha de su instauración; de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del

censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Federico Lugo y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angeles Ocampo. La diligencia del levantamiento del censo agro pecuario, tuvo lugar el día 7 del actual, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 150, con 36 jefes de familia y 36 capacitados. El censo pecuario está formado por 263 cabezas de ganado mayor y 194 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, se encuentra ubicado en términos del Municipio de Tula Hgo. su clima es templado, aproximándose a frío; La época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre y la de heladas de octubre a marzo; Los cultivos principales, son el maíz y la cebada con rendimientos muy bajos por las condiciones climáticas del lugar, y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. Finca afectables: Hacienda de San Antonio Tula, on las siguientes superficies y clasificaciones:

Frac. La Joya Grande:

Agost. c. g. 529-60-00 Hs.

Frac. La Joya Chica:

Agost. c. gan. 367-60-00 Hs.

Frac. La Estancia:

Temporal 53-20-00 Hs.

Frac. Zona del Casco.

Casco 6-00-00 Hs.

Riego 60-60-00 Hs.

Frac. La Calavera.

Agos. c. gan. 198-80-00 Hs.

Total 1215-80-00 Hs.

Las fracciones anteriores, aunque aisladas, se encuentran ubicadas en el Municipio de Tula Hgo. y unidas su superficie excede a la señalada como inafectable por el Código Agrario vigente.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, no compareció ninguno de los propietarios señalados como presuntos afectados.

Con vista de los elementos anteriores, y con los que obran en el expediente agrario de segunda ampliación de ejidos de Xochitlán, del Municipio de Tula, Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.— Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos de "Santa María Michimaltongo", está fundada en los artículos 27 Constitucional 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo — Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero — Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 36 individuos capacitados para recibir parcela ejidal; Estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley, Reglamentaria, para que proceda la presente ampliación ejidal

Considerando Cuarto.— Que tal como lo asienta en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente Agrario número 1170, seguido por segunda ampliación de ejidos al poblado de Xochitlán, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos disponibles para cubrir la presente dotación, y que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 66 Reglamentario, fueron reservados en dicha resolución, y por tanto, el ejido provisional que dará formado por una superficie total de 120 Hs. 40 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado que corresponden a la fracción denominada La Joya Chica; de la Hacienda de San Antonio Tula, en el concepto de que no se les conceden terrenos de otras calidades por la inexistencia de ellos.

Por todo lo expuesto, anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.— Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Santa María Michimaltongo", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.— Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 120 Hs. 40 As. 00 Cs. ciento veinte hectáreas, cuarenta áreas, de terrenos de agostadero para la cría de ganado; que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la fracción de la Hacienda de San Antonio Tula, denominada La Joya Chica, en el concepto de que dichos terrenos servirán para los usos de la comunidad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para la desocupación de los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización que les corresponde de acuerdo con la Ley

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, para que en uso de ellos y cuando lo crean conveniente, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola, como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia.

Sexto — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado *Lic. Javier Rojo Gómez*. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez* — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 29 de noviembre de 1938.

El Srio. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

14626

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 932, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "MINTHO", del Municipio y ex-Distrito de Huixtapan, de este Estado.

Resultando Primero.—Con fecha abril 10 de 1936, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 23 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 26 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de julio del mismo año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Javier García y Representante de esta Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Rodolfo Arenas, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 105, con 18 jefes de familia y 68 capacitados. El censo pecuario está formado por 47 cabezas de ganado mayor y 122 de menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe que rindió el C. Ingeniero Justino Fernández, en que están incluidos todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Municipio de Alfajayucan, del ex-Distrito de Ixmiquilpan que tienen instaurado expediente o pendiente de resolverse en Segunda Instancia, del que se deduce: el poblado de Minthó, corresponde al Mpio. y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado. Su clima es templado y las lluvias se verifican de julio a septiembre, siendo estas muy irregulares y causa por la que los rendimientos de los cultivos principales son muy bajos. La vegetación espontánea está formada por huizache, pirú, nopal, etc. Fincas afectables: Hacienda de Minthó y sus anexos Puexandéjé y el Huixtlí, propiedad de la sucesión del Sr. Lic. Manuel Landa Siliceo.

Riego	35-00-00 Ha.
Temporal	403-00-00 Ha.
Agost. cría ganado	1593-00-00 Ha.
Monte y agostadero	60-00-00 Ha.
Casco, etc.	5-00-00 Ha.

Total 2096-00-00 Ha.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron por medio de escritos los CC. Manuel Anda Siliceo y Concepción Anda Siliceo de Larrañaga, en defensa de sus propiedades, sito en la Hacienda de Minthó, alegando que son propiedades mínimas.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Minthó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de esta

Entidad, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dio fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—De la revisión hecha a los documentos relativos a la diligencia censal, se llega al conocimiento de que existen 68 campesinos carentes de tierra que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a) b, c), d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a los beneficios de la Ley Agraria; estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida en el artículo 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

	Sup. Real	Teo. de Riego.
Riego	35-00-00 Ha.	35-00-00 Ha.
Temporal	403-00-00 Ha.	201-50-00 Ha.
Agost. c. g.	1593-00-00 Ha.	398-25-00 Ha.
Monte y agost.	60-00-00 Ha.	15-00-00 Ha.
Casco, etc.	5-00-00 Ha.	

Total 2096-00-00 Ha. 649-75-00 Ha

Considerando Quinto.—Que los alegatos presentados por los CC. Manuel Anda Siliceo y Concepción Anda Siliceo de Larrañaga, por la Hacienda de Minthó, no son de tomarse en consideración y no se toman en virtud de haberse desconocido el fraccionamiento, por ser simulado y constituir unidad agrícola, tal como se expresa en el texto de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de Sabina Grande.

Considerando Sexto.—En vista de que al resolverse el expediente agrario número 889, Sabina Grande, del Municipio y ex-Distrito Huichapan, Hgo., se reservaron tierras para el poblado motivo de este fallo, y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse la distribución de tierras disponibles, y por tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 800 Ha. 00 As. 00 Ca. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de Minthó y sus anexos El Huixtlí y Puexandéjé, en la forma que sigue: 264 Ha. 00 As. 00 Ca. de temporal y 536 Ha. 00 As. 00 Ca. de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para formar 82 parcelas, reservándose una para la escuela del lugar, y los últimos, para usos de la comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la Repu-

blica 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Minthó", del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una superficie total de 800 Ha. 00 As 00 Cs (ochocientas hectáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de Minthó y sus anexos El Huixtlá y Puexandéjé, en la forma que a continuación se expresa: 264 Ha. 00 As. 00 Cs. (doscientas sesenta y cuatro hectáreas) temporal y 536 Ha. 00 As. 00 Cs. (quinientos treinta y seis hectáreas) de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades individuales de los capacitados, y los últimos para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que señala el artículo 74 Reglamento para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; así como dejar a salvo los derechos de este mismo, para que en uso de ellos, gestione la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no alcanzó a fijárseles parcela ejidal, para que lo ejerciten en su oportunidad y como lo ordena el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población Agrícola.

Quinto.—Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, Lic. MANUEL YANEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srio. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace a Uds. un atento recordatorio del contenido de los Artículos 325, 326, 352, 353 y 367 de la Ley de Hacienda vigente en el Estado.—(Decreto 410).

14954

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 636, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado SAN MIGUEL VINDHO, del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 17 de septiembre de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día en que fue presentada; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 38 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de octubre de 1934.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Marcelino López y representante de esa Oficina y director de los trabajos censales, el C. Jesús Parra. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 4 de octubre de 1935, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 126, con 29 jefes de familia y 41 individuos capacitados. El censo pecuario, está formado por 29 cabezas de ganado mayor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, la Comisión Agraria Mixta, tomó en consideración los siguientes datos que obran en su Sección Técnica: El poblado de que se trata, está ubicado dentro del Municipio de Tula, Hgo. y sus coordenadas Geográficas, son 20° 5' Latitud Norte y 99° 27' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich, y su altura sobre el nivel del mar, es aproximadamente de 2250 metros.

clima es templado frío; y la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo estas muy irregulares. los cultivos principales, son el maíz y la cebada, con rendimientos muy bajos, por las condiciones climáticas, y la vegetación espontánea está compuesta por pirú, nopal, huizache, etc. —Fincas afectables: Rancho de Acoculco, propiedad de los Srs. Dorantes, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Casco	3-00-00 Hs.
Vía FF. CC.	6-00-00 Hs.
Riego	26-86-88 Hs.
Temporal	21-91-00 Hs.
Agost. cría gan.	419-82-12 Hs.
Total.	477-60-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció el C. Julián Hernández solicitando la inafectabilidad de los terrenos que ocupa la Fábrica de Cemento "Cruz Azul", pero en virtud de que por su extensión superficial, dichos terrenos no son afectables, no es necesario hacer una relación detallada de sus alegatos.

Con vista de los elementos anteriores y de los que obran en el expediente de ampliación de ejidos número 640 Pueblo Nuevo de Jasso, del Municipio de Tula Hgo., la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero: Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "San Miguel Vindhó", del Municipio y ex-Distrito de Tula, Hgo., está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, dió fiel y exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 41 individuos carentes de tierras que radican en el poblado gestor y reúnen los requisitos señalados por la Ley para tener derecho a dotación ejidal; estableciéndose asimismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación ejidal:

Considerando Cuarto. — Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dic-

tada por el suscrito en el expediente agrario número 640, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado "Pueblo Nuevo de Jasso", del Municipio y ex Distrito de Tula, de este Estado, es de aceptarse y se acepta la distribución de los terrenos disponibles para esta ampliación y por tanto, quedará formada provisionalmente, con una superficie total de 26 Hs. 00 As. 00 Cs., que se tomarán íntegramente del Rancho de Acoculco, siendo 9 Hs. 00 As. 00 Cs. de riego, 7 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y 10 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para formar 3 parcelas ejidales para igual número de capacitados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Considerando Quinto.—El presente expediente fué resuelto en conjunto con el del poblado de "Pueblo Nuevo de Jasso", por encontrarse en la misma región agrícola, y no haber más fincas que pudieran aportar alguna afectación, basándose en todo lo estatuido por el artículo 66 de la Ley respectiva.

Por todo lo expuesto anteriormente y con arojo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Miguel Vindhó", del Municipio y ex-Distrito de Tula, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 26 Hs. 00 As. 00 Cs., veintiseis hectáreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente del rancho de Acoculco, propiedad de los Srs. Dorantes, siendo 9 Hs. 00 As. 00 Cs. nueve hectáreas de riego, 7 Hs. 00 As. 00 Cs. siete hectáreas de temporal y 10 Hs. 00 As. 00 Cs. diez hectáreas de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para los usos económico individuales de los beneficiados y los de agostadero, para usos de la comunidad.

Para el riego de las tierras que de ésta calidad se conceden, en su oportunidad la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres costumbres y con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propie-

tarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los campesinos, a quienes por la carencia de tierras no se les fija parcela ejidal, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Se previene al ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente deslindado el ejido que entrega, para evitar futuras dificultades entre los colindantes.

Sexto. — Pátese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica. — La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1938.
El Srio. de la Com. Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.

SOLICITUDES

6040

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo. Secretaría General. República Mexicana. — Sección de Gobernación. — Núm. 4925 — ACUERDO. Pachuca de Soto, 9-V de 1939. — Instárese. — Una rúbrica. — Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. May. 9, 1939. — Al centro: ASUNTO: Que se sirva instaurar los expedientes que se menciona. — C. *Ing. Fernando Cruz Chávez*. — Secretario de la Com. Agraria Mixta. — Presente. — Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del estado, sírvase usted ordenar se instauren de Oficio, los expedientes agrarios de todos los poblados del Municipio de Huejutla, que poseen terrenos comunales, a fin que se les confirme la posesión de dichos terrenos, cuyos poblados son los siguientes: 1. — Ocohuaca 2. — Coco Grande 3. — Coco

hico 4. — Panaxtlán 5. — Ixcatepetl 6. — Ixcatlán 7. — Coahuilco. Atentamente. — Sufragio Efectivo no Reelección. — Pachuca de Soto, a 2 de mayo de 1939. — El Secretario Gral. *Lic. Manuel Yáñez*. Rúbrica.

El C. *Ing. Fernando Cruz Chávez*, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de mayo de 1939.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

¿Desea usted prosperar en sus negocios? — Coopere a la formación de los Censos 1939-1940. Censos de Edificios: — 20 de octubre de 1939. — Coopere todos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

6304
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

• DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a herencia señorita *María Guadalupe Carrero* para que comparezcan Juzgado a deducir derechos hereditarios término treinta días partir última publicación edicto Periódico Oficial, también publicaráse Periódico «Heraldo» por tres veces consecutivas.

Pachuca, 20 de mayo de 1939. — El Actuario, *Franco*.
Administración de Rentas. Pachuca. — Derogados, mayo 22 de 1939. — Recibido, julio 8 de 1939.

6516
Al margen un sello que dice: — Estados Unidos Mexicanos. — Poder Judicial de la Federación.

JUZGADO DE DISTRITO

ESTADO DE HIDALGO

EDICTO.

El C. Juez de Distrito en el Estado, el doce de mayo de 1939, con fundamento artículos 1º, 5º, 76, 126, fracción I, 152, 167 (Ley Títulos y Operaciones de dolo) y 1301 y 1392 y 1396 del Código de Comercio dictó un auto resolviendo: Primero: — Tener a *Josefina* demandando en vía ejecutiva mercantil al *señor Fidel Bautista* el pago de mil quinientos como suerte principal, más intereses al 9% a partir 10 de mayo de 1938, hasta solución adeudo, gastos costas del presente juicio. Segundo: — Requiere al demandado, en el domicilio señalado en el título base de la acción, por el pago inmediato de cantidades reclamadas y si no pagare, se le embarguen bienes su propiedad, poniéndolos en depósito de prenombrada por el Actor, bajo su responsabilidad, de no coincidir el domicilio del demandado con el dirección del título, previa constancia en autos, requerimiento por publicaciones en el Periódico Oficial.

a costa del promovente. Tercero:—Practicado el embargo notifíquese al demandado que tiene tres días para pagar u oponerse a la ejecución haciéndoselo entrega de las copias de demanda y del documento, emplazándolo en forma. Cuarto:—Regístrese este expediente; dándose los avisos para efecto pagos de impuestos fiscales Federal y del Estado y notifíquese sólo al actor.

Esta publicación, que se hará por tres veces consecutivas, surte efectos de notificación y emplazamiento en forma al demandado. (Artículo 1070 Código de Comercio).

Pachuca, Hgo., 21 de junio de 1939. — El Secretario P. M. D. L. Lic. *Eduardo Etulain Olace*. 3—2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 10 de 1939. — Recibido, julio 18 de 1939.

6519

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

CONVOCASE a las personas que se crean con derecho a los bienes intestamentarios de la Señorita TRINIDAD RAMOS TREJO, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la tercera publicación del Edicto, en el Periódico Oficial.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 7 de 1939. — El Secretario, *Matilde Rangel y Domínguez*. 3—2

Administración de Rentas. Ixmiquilpan. — Derechos, julio 7 de 1939. — Recibido, julio 18 de 1939.

6666

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia de inventarios y avalúo bienes hereditarios señora Genoveva Martínez viuda de Cázares que tendrá lugar once horas décimo día hábil siguiente a última publicación este edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 12 de julio de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 15 de 1939. Recibido, julio 26 de 1939.

6832

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Julián López contra sucesión Juan Licona, convócanse postores para el remate en Primera Almoneda un terreno riego ubicado Barrio "Boxtha" del Municipio de Actopan este Distrito, denominado "La Era" con superficie de una hectárea, setenta areas, lindando: Norte propiedad Me Adelaído Lugo, camino Real de por medio; Sur propiedad de Adelaido Lugo y sucesión Fidencio Díaz; Oriente propiedades Yucunda y Adelaido Lugo y Poniente con Me Adelaído Lugo y zanja regadora en medio; remate tendrá lugar local este Juzgado, 11 horas décimo día hábil siguiente tercera publicación edicto Periódico Oficial y esta ciudad, se publicarán tres veces de siete días en los parajes públicos sirviendo de base para el remate la que cubra dos terceras partes \$ 680.00 pericial.

Pachuca, 13 de julio de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939.

6907

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Nestora Torres en contra sucesión Juan Licona, se convocan postores para el remate en Primera Almoneda de un terreno de riego denominado Casa Vieja ubicado en el Barrio del Botha del Municipio de Actopan de este Distrito con superficie de una hectárea y que linda: Norte con Basilio Tapia, camino vecinal en medio; Sur propiedad de María Encarnación Hernández y camino vecinal de por medio; Oriente propiedad de Rafael Chavarria y María de Jesús Nava, y por el Poniente propiedad Tiburcia Azpeitia, Julio Pérez y Juan Osorio, Seneveriano Gómez, Ezequiel Gómez y callejón de por medio; remate tendrá lugar local este Juzgado, 11 horas décimo día hábil siguiente tercera publicación edicto Periódico Oficial y Heraldo esta ciudad, se publicarán tres veces de siete en siete días en los parajes públicos sirviendo de base para remate la que cubra las dos terceras partes de \$ 400.00 valor pericial.

Pachuca, 13 de julio de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, julio 28 de 1939.

6835

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ATOTONILCO EL GRANDE

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor LEOPOLDO ESQUIVEL, vecino que fué de Omitlán de Juárez, Hidalgo, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 13 de julio de 1939. — El Secretario, *José C. Ramírez C.* 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939.

6836

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor MANUEL RODRIGUEZ HERNADEZ, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, durante los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 20 de mayo de 1939. — El Secretario, *Sa. dot F. Ruiz*. 3—1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 23 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939!

6032/6906
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
 DE PACHUCA.
 EDICTO.**

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia de Casiano Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a los treinta días siguientes a partir del último día de la publicación en el Periódico Oficial y Observador de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 28 de junio de 1939. El Actuario,
Nicolás Franco.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 24 de 1939. — Recibido, julio 29 de 1939.

DIVERSOS

6423
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN

A V I S O .

Calidad mostrenco, encuéntrase disposición esta Oficina, una mula colorada; valorizada pericialmente en \$ 25 00, fierros, señas constan expediente respectivo. Para efectos consiguientes, publíquese tres veces consecutivas.

Orizatlán, Hgo., julio 1º de 1939. — El Presidente Municipal, *Isaías Gutiérrez.* — El Secretario, *Armando L. Naranjo.*

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. Derechos enterados, julio 5 de 1939. — Recibido, julio 12 de 1939.

6762
**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
 DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

El día 17 diecisiete del próximo mes de agosto, a las once horas, tendrá lugar en los estrados de esta Oficina, la Tercera Almoneda de Remate de los predios denominados «FIN DEL MUNDO o CERRO PELON» y «EUGENIO VACA» propiedad de la Sucesión de Tomás Silva, embargados por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, siendo admisible la postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1,557.18 MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, DIECIOCHO CENTAVOS, que resulta hecha la deducción del 10% conforme a la Ley. Se cita a las partes interesadas para que hagan uso de los derechos que les concede la Ley.

Atotonilco el Grande, a 10 de julio de 1939. — El Administrador de Rentas, *Felipe Cuadrilla V.*

Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, julio 10 de 1939. — Recibido, julio 22 de 1939.

6520
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN.
 A V I S O .**

Calidad mostrenco, encuéntrase disposición esta Presidencia, dos Vacas, negra y amarilla, fierro constante expediente respectivo. Valuados treinta pesos las dos, se hace saber para efectos legales. Publíquese tres veces.

Alfajayucan, Hgo., julio 8 de 1939. — El Presidente Municipal, *Alfonso Zamudio Cadena.*
 Recaudación de Rentas. — Alfajayucan. — Derechos enterados, julio 8 de 1939. — Recibido, julio 18 de 1939.

6841
**RECAUDACION DE RENTAS DE TEPEJI DEL RIO
 A V I S O
 SEPTIMA Y ULTIMA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público en general, que no habiéndose presentado postores en la Sexta Almoneda de Remate de la finca Urbana de la Intestamentaria de Amando Lejarza, ubicada en la Plaza Principal frente al Jardín Hidalgo de esta población, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, se cita para la SEPTIMA Y ULTIMA ALMONEDA DE REMATE de dicha finca el día 15 del mes de agosto del corriente año a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Sirviendo de base la cantidad de \$3,208.65 (tres mil doscientos ocho pesos sesenta y cinco centavos), hecha la deducción de Ley.

Cuyos avisos se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tepeji del Río, Hgo., a 10 de julio de 1939. — El Recaudador de Rentas, *ABACUC TREJO.*

Recaudación de Rentas. — Tepeji del Río. — Derechos enterados, julio 10 de 1939. — Recibido, julio 24 de 1939.

6839
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
 A V I S O .**

Encuéntrase disposición calidad mostrenco, mula prieta golondrina, macho bayo gateado, 10 y 12 años; caballo prieto retinto y potro tordillo mano chueca, 12 y 6 años; toro prieto y becerro colorado, 6 y 1 años; jumentos prietos, pardo y canelo, 16, 14, 2 y 1 años respectivamente. Valuados peritos \$ 170.00.

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas. Tolcayuca, julio 20 de 1939. — El Presidente Municipal, *Juan V. Zerón.* — El Secretario, *J. León Cruz.*

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1939. — Recibido, julio 25 de 1939.

6908
**RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES.
 A V I S O .
 DECIMA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día dos de Agosto próximo, a las diez horas, tendrá verificativo en los estrados de esta Almoneda de Rentas la Décima Almoneda de remate de un predio rustico denominado «Lote número 47» ubicado en la fracción de La Palma de este Municipio, embargado por ésta Oficina a la señora María de Jesús García, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado.

Por el presente se cita a la parte interesada para que haga uso del derecho que le concede el Artículo 1º de la Ley de Hacienda vigente.

Es postura admisible, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS) valor fiscal que resulta después de hacer la no deducción legal del diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., julio 19 de 1939. — El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores.*

Recaudación de Rentas. — Pisaflores. — Derechos enterados, julio 19 de 1939. — Recibido, julio 28 de 1939.